

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la demandada VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864 no fue posible notificarla, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a la demandada VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar demandados VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864, las partes del proceso (Demandante: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.NIT. 890.101.691-2. Demandada: VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25c33b54607c2303989074546f13a15b2b545d9d08a0864c5c5d815eeac0c6**

Documento generado en 27/02/2023 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>